

SECRETARIA DE ACTAS RESOLUCIÓN Nº CU-O-03-152 ACTA Nº O-03 FECHA: 12-02-07

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

CONSIDERANDO

Que se requiere contar con un instrumento normativo que nos permita en la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG), dar cumplimiento a la "Ley de Servicio Comunitario", del estudiante universitario.

RESUELVE

Aprobar el **Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante** de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene como objeto, normar el funcionamiento y prestación del Servicio Comunitario del estudiante de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG).

ARTÍCULO 2: Este Reglamento se regirá por lo normado y establecido en los artículos 135, y 184 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, los artículos 2, 3, 4, 83 y 138 de la Ley de Universidades vigente, y por la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior (Gaceta Oficial N° 38.272 de fecha 14 de septiembre de 2005); así como por los reglamentos y principios de la Filosofía de Gestión de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG 2004).



SECRETARIA DE ACTAS RESOLUCIÓN Nº CU-O-03-152 Pág. 2 ACTA Nº O-03 FECHA: 12-02-07

ARTÍCULO 3:

La prestación del Servicio Comunitario de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG) tendrá como su ámbito de aplicación toda la Región Guayana y las Sedes de la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 4:

Se entiende por Servicio Comunitario la actividad que deben realizar todos los estudiantes que cursen estudios de formación profesional en el nivel de pregrado con la finalidad de solucionar problemas concretos de la comunidad aplicando los conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, deportivos y culturales adquiridos durante su formación académica; y bajo la supervisión de un docente asesor.

ARTÍCULO 5:

Se entiende por comunidad el ámbito social donde desarrolla su actividad el estudiante en la solución de problemas comunitarios. Tiene alcance regional e incluye cada una de las sedes de la Universidad.

ARTÍCULO 6:

La prestación del Servicio Comunitario es un requisito obligatorio para obtener el titulo de Técnico Superior Universitario, Licenciado o Ingeniero en la Universidad Nacional Experimental de Guayana, y se prestará por una única ocasión.

ARTÍCULO 7:

Los fines del servicio comunitario son:

- a) Fomentar en el estudiante los principios de la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
- b) Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.
- c) Enriquecer la actividad de educación superior, a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.
- d) Contribuir a integrar las instituciones de educación superior con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
- e) Contribuir a formar, a través del aprendizaje servicio, el capital social del país.

ARTÍCULO 8:

El Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas que se deben cumplir en un lapso no menor de tres meses ni mayor a un año.



SECRETARIA DE ACTAS RESOLUCIÓN Nº CU-O-03-152 Pág. 3 ACTA Nº O-03 FECHA: 12-02-07

ARTÍCULO 9: Las características del Servicio Comunitario son:

- a) Es una actividad diferente a las prácticas profesionales y pasantías.
- b) Aunque forma parte del Plan de Estudios, no tiene carga crediticia.
- c) La prestación del Servicio Comunitario excluye todo tipo de proselitismo político partidista.
- d) Se prestará gratuitamente, sin ningún tipo de remuneración.
- e) No creará derechos ni obligaciones de carácter laboral
- f) Debe adaptarse al modelo curricular de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, y su implementación será decidida por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 10: Los Prestadores del Servicio Comunitario son todos los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Experimental de Guayana que hayan aprobado, como mínimo, el 50% de las unidades crédito de su carrera.

Parágrafo Único: Los prestadores del Servicio Comunitario deben cursar y aprobar un taller o seminario que plantee la realidad del social de las comunidades. Este Taller o Seminario tendrá una duración no menor de 24 horas.

ARTÍCULO 11: Son derechos de los prestadores:

- a) Obtener información oportuna de los proyectos ofrecidos por la Universidad Nacional Experimental de Guayana y por otras instituciones, para el servicio comunitario.
- b) Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados por la Institución.
- c) Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.
- d) Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
- e) Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera.
- f) Recibir de la institución de educación superior la constancia de culminación del servicio comunitario.
- g) Recibir de la institución, reconocimientos o incentivos académicos, que deben ser establecidos en el presente Reglamento Interno.



SECRETARIA DE ACTAS RESOLUCIÓN Nº CU-O-03-152 Pag. 4 ACTA Nº O-03 FECHA: 12-02-07

- h) Inscribirse de manera gratuita, para participar en los proyectos del servicio comunitario.
- i) Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de la Institución.

ARTÍCULO 12: Son deberes de los prestadores del Servicio Comunitario:

- a) Realizar el servicio comunitario como requisito para la obtención del título de educación superior. Dicha labor no sustituirá las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras de educación superior.
- b) Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por las instituciones de educación superior.
- c) Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el servicio comunitario.
- d) Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la Coordinación y el asesor del proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.
- e) Cumplir con el servicio comunitario según lo establecido en la Ley y en este Reglamento.
- f) Cursar y aprobar, previamente a la ejecución del servicio comunitario, un curso, taller o seminario sobre la realidad de las comunidades y las estrategias para acometer soluciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASESORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 13: Los Asesores del Servicio Comunitario deben ser profesores ordinarios y/o contratados de la UNEG a dedicación exclusiva o tiempo completo y que hayan realizado el Taller de Formación de Servicio Comunitario.

ARTÍCULO 14: Son funciones de los Asesores del Servicio Comunitario:

- a) Prestar asesoría adecuada y oportuna a los estudiantes que le han sido asignados para cumplir el Servicio Comunitario.
- b) Orientar al estudiante en la elaboración y ejecución del proyecto.
- c) Monitorear y controlar el desarrollo del proyecto.
- d) Asistir a las reuniones que convoquen para tratar el tema relacionado con el Servicio Comunitario.
- e) Remitir informe al Coordinador General del Programa sobre el desempeño de los estudiantes bajo su asesoría.



SECRETARIA DE ACTAS RESOLUCIÓN Nº CU-O-03-152 Pág. 5 ACTA Nº O-03 FECHA: 12-02-07

- f) Recibir y evaluar el informe final del servicio comunitario presentado por el o los estudiante (s), como evidencia de haber cumplido con el requisito del servicio comunitario, debidamente avalado por los representantes de la comunidad beneficiada.
- g) Firmar el acta final que certifique el cumplimiento efectivo del servicio comunitario prestado por el estudiante.

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 15: Para lograr los fines señalados en este Reglamento, la Universidad Nacional Experimental de Guayana contará con la siguiente estructura organizativa y administrativa:

- a) Un Coordinador General del Programa del Servicio Comunitario adscrito a la Coordinación de Estudios Abiertos.
- b) Un Responsable del Programa del Servicio Comunitario en cada Proyecto de Carrera y sede universitaria.
- c) Asesores de los estudiantes por Proyectos de Carreras.
- d) Un Comité de Servicio Comunitario integrado por el Coordinador de Estudios Abiertos, el Coordinador General del Programa, los responsables del Servicio Comunitario en cada proyecto de carrera por sede y dos representantes estudiantiles.

ARTÍCULO 16: Son funciones del Responsable General del Servicio Comunitario:

- a) Mantener relación permanente con las comunidades para dar respuestas a sus necesidades mediante proyectos.
- Promover la firma de convenios con los entes públicos y privados, comunidades, gremios, asociaciones, Consejos Comunales y otras comunidades organizadas para su posterior aprobación en la Universidad.
- c) Planificar conjuntamente con las instituciones o asociaciones públicas y/o privadas organizadas los proyectos para que se puedan incorporar los estudiantes.
- d) Programar seminarios, cursos y talleres dirigidos a profesores y estudiantes referidos al Programa de Servicio Comunitario.
- e) Administrar el sistema de información del Programa de Servicio Comunitario.



SECRETARIA DE ACTAS RESOLUCIÓN Nº CU-O-03-152 Pág. 6 ACTA Nº O-03 FECHA: 12-02-07

- f) Controlar y evaluar el avance del Programa de Servicio Comunitario.
- g) Certificar la participación de estudiantes y asesores en el Servicio Comunitario.
- Remitir a Control de Estudios el Acta Final, avalada por el profesor asesor, sobre el desempeño del estudiante como prestador del Servicio Comunitario.
- i) Presentar, a las instancias correspondientes los informes de control y evaluación sobre la marcha del Servicio Comunitario.
- j) Proponer planes de acción conjunta para el logro de los fines del Servicio Comunitario.
- k) Dar cumplimiento a cualquier otra obligación o directriz emanada de las autoridades universitarias respecto del Programa de Servicio Comunitario.

ARTÍCULO 17: Son funciones de los responsables de servicio comunitario en cada proyecto de carrera:

- a) Crear líneas de trabajo comunitario relacionadas con el perfil profesional de cada carrera.
- b) Designar profesores asesores en número suficiente para garantizar la formación y ejecución del Servicio Comunitario.
- c) Recibir y evaluar las solicitudes referentes a proyectos comunitarios y proponer, si fuese el caso, las modificaciones que de acuerdo con los criterios establecidos por la institución sean necesarias
- d) Divulgar información actualizada sobre proyectos comunitarios
- e) Solicitar por escrito los recursos necesarios (materiales tecnológicos, financieros, humanos, de infraestructura, entre otros) para la inserción de los estudiantes en la ejecución de los proyectos aprobados por la UNEG
- f) Administrar los recursos asignados para los proyectos comunitarios.
- g) Presentar informes parciales sobre el uso de los recursos y el avance del proyecto, de acuerdo con la frecuencia establecida en la normativa. Dichos informes serán remitidos al Coordinador General del Programa de Servicio Comunitario, y al Coordinador General de Pregrado.

ARTÍCULO 18: Son funciones del Comité de Servicio Comunitario:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas y disposiciones de la Universidad Nacional Experimental de Guayana sobre el Servicio Comunitario.



SECRETARIA DE ACTAS RESOLUCIÓN Nº CU-O-03-152 Pág. 7 ACTA Nº O-03 FECHA: 12-02-07

- b) Proponer la firma de convenios de cooperación interinstitucional de acción conjunta para el logro de los fines del Servicio Comunitario.
- c) Proponer normas y directrices para la organización y operativa del Programa del Servicio Comunitario.
- d) Sugerir planes para la formación social de los docentes y alumnos partícipes del Servicio Comunitario.
- e) Promover eventos y espacio de encuentro entre las comunidades organizadas y las unidades académicas para el fomento y desarrollo de los proyectos del Servicio Comunitario.
- f) Formular recomendaciones para la solución de cualesquiera.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 19: Todo proyecto de servicio comunitario deberá contar con los recursos necesarios para su ejecución, asignados en el presupuesto de la Universidad u obtenido a través de convenios con otras Instituciones u organismos públicos o privados.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROYECTOS

- **ARTÍCULO 20:** Los proyectos para la prestación del Servicio Comunitario deben estar orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad y de acuerdo al perfil de cada carrera.
- ARTÍCULO 21: La iniciativa de los proyectos puede ser de la comunidad universitaria, los sectores público y privado, las comunidades organizadas, los consejos comunales, los consejos locales de planificación pública, asociaciones gremiales, o de las unidades académicas de la Universidad. Todo proyecto debe ofrecer soluciones metodológicas y sistemáticas a los problemas concretos o puntuales de las comunidades.
- ARTÍCULO 22: Los proyectos de Servicio Comunitario deben ser presentados por el Responsable General del Programa y aprobados por el Consejo Académico, previo al semestre donde el estudiante debe realizar su actividad de Servicio Comunitario y se ofertarán los proyectos a los estudiantes para su participación.



SECRETARIA DE ACTAS RESOLUCIÓN Nº CU-O-03-152 Pág. 8 ACTA Nº O-03 FECHA: 12-02-07

ARTÍCULO 23: La Universidad debe facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del servicio comunitario y ofertará los proyectos a los estudiantes para su participación.

ARTÍCULO 24: Los proyectos deben de ser presentados por escrito, con un planteamiento del problema detectado en la comunidad, la justificación, el objetivo general, el objetivo específico y el enfoque metodológico.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25: Los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, que para el momento de entrada en vigencia el Servicio Comunitario en la Universidad se encuentran cursando los cuatro últimos semestres de la carrera y que durante su carrera no hayan realizado servicios social o comunitario podrían estar exentos de realizar el servicio comunitario.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario oída la opinión del Consejo Académico.

Comuníquese,

Dr. José Tarazona Rector-Presidente

Dra. M. Arleny Zambrano Secretario

Fecha de distribución: JT/MAZ/MTR/st VAC1307

 c.c. Miembros del Consejo - Consultoría Jurídica - Coordinaciones Generales - Dirección de Administración - Dirección de Personal - Coord. de Finanzas - Dirección de Auditoría Interna - Dpto. Formulación Presupuestaria - Consejo Académico - PEADS - Archivo General - SAC